



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCIÓN No. 283

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 118, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación de la Ley 112-00, de fecha dos (2) de Marzo de dos mil uno (2001);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

VISTA: La Resolución 118, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), que dispone reajuste de precios en los servicios que ofrece el MIC;

VISTA: La comunicación de la empresa **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L., RNC: 130602611**, con domicilio social en la Autopista 6 de Noviembre Km. 66, Canastota, Provincia San Cristóbal, República Dominicana, mediante la cual solicita a este Ministerio Licencia de Transporte desde Terminales de Importación, para una (1) unidad vehicular;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a la empresa **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L., RNC: 130-60261-1**, la **LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO (DIESEL) DESDE TERMINALES DE IMPORTACION** para una (1) unidad móvil de transporte, por un periodo de tiempo de un año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

PARRAFO I: La unidad de transporte que podrá operar al amparo de la presente Resolución, luego de formalizar su registro en la Dirección de Hidrocarburos del MIC y pagar los precios por servicios correspondientes, es la siguiente:

1.) **El vehículo de carga** Matrícula No. 4140824, de fecha 01/07/2011; No. de **Registro y Placa: L0275814**; Chasis: IM1AA13Y23W154977; Tipo de Vehículo: **Carga**; Marca Mack; Modelo: CH613 Año de Fabricación: 2003; Color: Blanco; Propietario: **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L.**

PARRAFO II: La unidad de transporte descrita en el presente Artículo sólo podrá operar bajo el amparo de la presente Resolución si cumplen con todos los requisitos técnicos y de seguridad exigidos por el MIC para este tipo de licencias, lo cual será determinado por la Dirección de Hidrocarburos luego de realizar la inspección técnica y de seguridad correspondiente, la cual si procede, formalizará el registro de la unidad de transporte aprobada.

2



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

PARRAFO III: SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L., deberá iniciar sus operaciones como transportista de GN en un periodo no mayor a un (1) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, concluido el cual, si no ha iniciado sus actividades operativas, el Ministerio de Industria y Comercio podrá revocarle la Licencia de Transporte de GN.

ARTICULO SEGUNDO: Previo al inicio de sus operaciones **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L.**, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1.) Depositar en este MIC **copia de su Tarjeta de Identificación Tributaria (RNC)** y **copia certificada** de los documentos que se listan a continuación:

1. Certificado de Registro de Nombre Comercial, vigente;
2. Estatutos Sociales;
3. Lista de Suscriptores;
4. Nómina de Accionistas;
5. Acta de la Asamblea General Constitutiva;
6. Acta de asamblea donde se designen los miembros de su Consejo Directivo;
7. Certificado de Registro Mercantil, vigente;

2.) Depositar en este MIC una certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) correspondiente a la unidad de transporte descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución, que evidencien quien es el titular del derecho de propiedad dichas unidades y las identifique;;

3.) Formalizar el Registro de la unidad de transporte ante la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, presentando su solicitud por escrito y anexando:

- 1) Copia de la presente Resolución certificada por la Consultoría Jurídica del MIC;
- 2) Copia del recibo de pago de la unidad de caja del MIC correspondiente a el cargo por servicio para **inspección (identificación) y registro de la unidad de transporte, conforme** a lo establecido por la Resolución 118, de fecha 29 de noviembre de 2004, de este MIC, o la que se encuentre vigente al momento de efectuar el pago;
- 3) Copia de la matrícula de la unidad de transporte a ser registrada;

3



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

- 4) Copia del marbete del seguro correspondiente a la unidad de transporte a ser registrada, vigente.

ARTICULO TERCERO: Una vez formalizado el registro de las unidades de transporte señaladas en el Artículo Primero de la presente Resolución, y previo pago de los cargos por servicios aplicables, la Dirección de Hidrocarburos del MIC, expedirá a **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L.**, un marbete que acredite dicho registro y le colocara un sticker o distintivo en el cristal delantero de la unidad de transporte registrada, que deberán permanecer en el interior de la unidad de transporte sin los cuales esta no podrán operar.

PARRAFO: En caso de la unidad de transporte señalada en esta Resolución sea sorprendida operando sin su marbete y/o sticker o distintivo, o con estos vencidos, o transportando combustibles de origen ilícito, o un combustible distinto a los autorizados mediante la presente Resolución, o en violación de cualquiera otra disposición de carácter técnico o de seguridad que pueda poner en peligro la integridad de los ciudadanos, el Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la Licencia de Transporte de Combustibles desde terminal otorgada mediante la presente Resolución a **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L.**

ARTICULO CUARTO: La unidad de transporte descrita en la presente Resolución deberá ser sometida anualmente a la inspección de la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, a los fines de renovar su registro, previo pago de los cargos por servicios vigentes.

ARTICULO QUINTO: **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTICULO SEXTO: Si **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L.**, se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en el MIC de los siguientes documentos:
i) Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos al MIC; ii) Recibo

4



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; iii) Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles iv) Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; v) Póliza de seguro, vigente por un año; vi) Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; vii) Copia de la matrícula de de la unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; viii) Copia del certificado de registro mercantil vigente.

PARRAFO: Los costos de inspección de seguridad de la unidad de transporte señalada en el Artículo Primero de esta Resolución, al igual que las renovaciones anuales, traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L.**, y se regirán por los precios por servicios, cargos, costos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L., sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, que hayan sido adquiridos de una de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este MIC.

ARTICULO OCTAVO: SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados señalando a quienes prestó el servicio de transporte, e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargo los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTICULO DECIMO: La empresa **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L.**, en ningún caso podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar combustibles.

5



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El monto a pagar por la empresa **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L.**, como cargo por servicios por el otorgamiento de la **LICENCIA** para transporte de combustible desde terminales de la unidad móvil de transporte señalada en la presente Resolución será de Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), de acuerdo al Artículo 1.B.2 de la Resolución No. 118-04 de fecha 29 de Noviembre del 2004, y el pago deberá ser efectuado en la Unidad de Caja de el MIC.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso que **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L.**, no cumpla con algunas de las disposiciones contenidas en la presente resolución así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDONSA, PDV), al CECCOM y a las Compañías Distribuidoras-Mayoristas de Combustibles Autorizadas, y su publicación en la página Web de este Ministerio, tan pronto como **SIGMA DIESEL SERVICE, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).


MANUEL GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

